



CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza

MEDIA SANCION H.S. : 25/09/12

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º- Modifícase el Artículo 304 del Código Procesal Penal –Ley 6.730- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 304- Caución Real. La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables o mediante embargo, prenda o hipoteca por la cantidad que la autoridad judicial competente determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. De la caución real ofrecida, se informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos que corresponda.”

Art. 2º- Modifícase el Artículo 329 del Código Procesal Penal –Ley 1908- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 329- Las cauciones se otorgarán antes de ordenarse la libertad, en actas que serán suscriptas ante el secretario; las de fianza, en un libro especial. En caso de gravamen hipotecario, una copia de la escritura se agregará al proceso, y se ordenará la inscripción en el registro de hipotecas. Asimismo, de la caución real ofrecida, se informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos que corresponda.”

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza

Media Sanción H.C.D.D.: 04/07/12

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Modifícase el Artículo 304 del Código Procesal Penal –Ley 6.730- el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Artículo 304: Caución Real.

La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables o mediante embargo, prenda o hipoteca por la cantidad que la autoridad judicial competente determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. De la caución real ofrecida, deberá dar vista a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, para verificar la legalidad del origen de la misma.

(Concs. Art. 292 CPP Cba.; Art. 325 CPP Mza - parcial -; Art.250 CPP C.Rica - parcial -).”

ART. 2 Modifícase el Artículo 327 del Código Procesal Penal –Ley 1908- el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Artículo 327: La solicitud de excarcelación se pasará en vista al Ministerio Público, el cual deberá expedirse inmediatamente, salvo que el Juez, por la dificultad del caso, le conceda un término que nunca podrá ser mayor de veinticuatro horas; y el Juez resolverá enseguida. Asimismo, de la solicitud de excarcelación se dará, con carácter previo, vista a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, para verificar la legalidad del origen de la caución ofrecida.”

ART. 3 *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza

A.V.Fianzas penales I



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Honorable Cámara :

Ponemos en consideración de los señores diputados el siguiente Proyecto de Ley, por el cual se modifica el Código Procesal Penal y se establece que para el caso de cauciones reales, previo a otorgar el beneficio de la excarcelación, se deberá dar vista a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, para verificar la legalidad del origen de la caución ofrecida.

FUNDAMENTOS

En nuestro sistema judicial se permite que, quienes se encuentren privados de la libertad, puedan acceder a los beneficios de la excarcelación, siempre que estén comprendidos en los supuestos del art. 317 del C.P.P. –Ley 1908 : Bajo fianza.

El artículo 319 del C.P.P. establece cuales son los tipos de fianzas, que van desde la caución juratoria, la personal del profesional que asiste al imputado y la real que es sobre bienes inmuebles o muebles registrables del encartado.

Las cauciones tienen como objeto asegurar que el imputado cumpla con las obligaciones y ordenes de la autoridad judicial y que se someta a la ejecución de la sentencia condenatoria.

Para la estimación y determinación de la caución, el Juez interviniente debe tener en cuenta la condición económica, la naturaleza del delito, personalidad moral , antecedentes del imputado e importancia del daño causado.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza

En los casos de los delitos comprendidos en el art. 302 del C.Penal, o sea delitos graves, la caución consistirá siempre en el depósito íntegro del valor de la libranza , más los gastos y costas apreciados por el Juez (art. 319 CPP) .



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

En el caso de las fianzas reales algunas veces es sobre bienes registrables y otras se fijan en una suma determinada de dinero, que debe ser depositada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales a la orden del Juzgado interviniente y como perteneciente a los autos que la originan.

Así el sistema, en nuestra vida cotidiana observamos que, para realizar cualquier tipo de operación comercial, incluso la compra de dolares americanos, se debe tener una autorización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para que esa transacción comercial, financiera o bursátil se pueda concretar. No ocurre lo mismo con las fianzas, ya que la misma se deposita y el fiador o el que presta el dinero, no justifica la procedencia legítima del mismo.

Entendemos que sería necesario legislar sobre este tema para que los fiscales o jueces de garantía o de instrucción, según sea el caso, les exijan a los fiadores de dinero en efectivo o bienes, de los citados en el art. 325 del CPP, que justifiquen el origen legal de esos fondos, evitando así que este tipo de beneficios retroalimente el delito, con el solo ánimo de conseguir los fondos para pagar las fianzas que muchos delincuentes no pueden justificar. (art. 324 y conc. del CPP-Ley 1908).

Asimismo la Ley 6730 –viejo CPP- legisla desde su artículo 300 en adelante en este mismo sentido.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, es que solicitamos de la H. Cámara, preste sanción favorable al presente Proyecto de Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza

Mendoza, 19 de junio de 2012.-



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1 : Modifícase el artículo 304 del Código Procesal Penal –Ley 6730- el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Artículo 304 - Caución Real.

La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables o mediante embargo, prenda o hipoteca por la cantidad que la autoridad judicial competente determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. De la caución real ofrecida, deberá dar vista a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, para verificar la legalidad del origen de la misma.

(Concs. Art. 292 CPP Cba.; Art. 325 CPP Mza - parcial -; Art.250 CPP C.Rica - parcial -)”

Artículo 2 : Modifícase el artículo 327 del Código Procesal Penal –Ley N° 1908- el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Artículo 327 : La solicitud de excarcelación se pasará en vista al Ministerio Público, el cual deberá expedirse inmediatamente, salvo que el Juez, por la dificultad del caso, le conceda un término que nunca podrá ser mayor de veinticuatro horas; y el Juez resolverá en seguida. Asimismo, de la solicitud de excarcelación se dará, con carácter previo, vista a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- y a la Dirección General de Rentas de la Provincia, para verificar la legalidad del origen de la caución ofrecida.”



CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia de Mendoza

Artículo 3: De forma.-

Mendoza, 19 de junio de 2012.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza

Nombre del Proyecto : A.V.Fianzas penales I

Tipo del Proyecto: Ley

Autor: Dip. VINCI

Coautores: Dip. Petri

Bloque: Demócrata

Tema : Por el cual se modifica el Código Procesal Penal –Ley 6730 y 1908- y se establece que para el caso de cauciones reales, previo a otorgar el beneficio de la excarcelación, se deberá dar vista a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Dirección General de Rentas, para verificar la legalidad del origen de la caución ofrecida.

Número de Expediente:

Fojas:

Fecha de Presentación:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Mendoza